



RUS N° 622/2013
Rakin 70186/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1731

RANCAGUA 10 MAR. 2014

VISTOS:

MEP/LCSC

La Sentencia N° 18753 de 18 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 150 UTM, en contra de **AGRÍCOLA LOS MONTENCILLOS LIMITADA**, RUT N° 78.996.670-2, representada por don **PEDRO ENRIQUE AVILES JASSE**, RUN N° [redacted], ambos con domicilio en Los Montencillos S/N, de la comuna de Lolol; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual en lo Principal, solicita que se reconsidere la multa aplicada y sea dejada sin efecto; Primer Otrosí, En subsidio de lo principal, solicita que se reconsidere la multa aplicada y se rebaje a su mínimo; Segundo Otrosí, Acompaña Documentos; Tercer Otrosí, diligencia; Al Cuarto Otrosí, Suspensión del Procedimiento y al Quinto Otrosí, Designa apoderado.

Que, es analizado el recurso interpuesto, y los documentos acompañados por la sumariada, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que mediante Resolución de Multa N° 8219/13/14 de fecha 11 de abril de 2013 emanada de la Inspección Comunal del Trabajo de Santa Cruz. Se pudo constatar que efectivamente, ya se ha sancionado por el mismo hecho a la sumariada Agrícola Los Montencillos Limitada, representada por don Pedro Enrique Aviles Jasse, por el accidente laboral grave ocurrido a don José Cornejo Castro.

Que, por lo anteriormente señalado, se ha vulnerado el principio constitucional "non bis in idem", fundamentando tal afirmación, en el hecho de que se ha aplicado la sanción de multa a raíz del mismo hecho. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del 5° del D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, la cual establece: "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones"; se resolverá sobreseer el presente sumario sanitario.

Que en mérito de lo anterior y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reconsideración interpuesto por don **PEDRO ENRIQUE AVILES JASSE**, en representación de **AGRÍCOLA LOS MONTENCILLOS LIMITADA**, ya individualizados, en el sentido de dejar sin efecto la multa aplicada en su contra, sobreseyendo el presente sumario sanitario, en su reemplazo.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° 622/13 de acuerdo con lo dispuesto en el número precedente, una vez notificada esta Resolución Exenta.

TERCERO: Respecto del Segundo Otrosí, Ténganse por acompañados.

CUARTO: Respecto del Tercer Otrosí, estése a lo resuelto en el acta de inspección N° 27199 de fecha 18 de diciembre de 2013.

QUINTO: Respecto del Quinto Otrosí, Téngase presente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Santa Cruz
- Of. Partes SEREMI

622-13